

- TÍTULO:** Brazo derecho de la Atenea fidíaca.  
**EPOCA:** Siglo XVII (obra de François Duquesnoy).  
**MEDIDAS:** 86 cms. largo.
- TÍTULO:** Cabeza de niña, con lazo en el pelo.  
**EPOCA:** Romana.  
**MEDIDAS:** 23 cms. alto.
- TÍTULO:** Busto, sin cabeza ni brazos, con clámide recogida en el hombro izquierdo.  
**EPOCA:**  
**MEDIDAS:** 20 cms. alto x 40 cms. ancho.
- TÍTULO:** Busto, sin cabeza ni brazos.  
**EPOCA:**  
**MEDIDAS:** 28 cms. alto x 38 cms. ancho.
- TÍTULO:** Ninfa dormida, con cabeza de niño, recostada sobre el hombro izquierdo.  
**EPOCA:** Renacentista.  
**MEDIDAS:** 113 cms. largo x 41 cms. alto desde la cabeza.  
 38 cms. alto desde la concha que lleva en la mano izquierda.  
 21 cms. alto desde el pie izquierdo.
- TÍTULO:** Bola de mármol (procedente de la Ceres del patio).  
**EPOCA:**  
**MEDIDAS:** 66 cms. de perímetro.
- TÍTULO:** Trozo de torso masculino, de mármol blanco.  
**EPOCA:**  
**MEDIDAS:** 93 cms. alto x 27 cms. ancho.
- TÍTULO:** Trozo de torso masculino, de mármol veteados.  
**EPOCA:**  
**MEDIDAS:** 31 cms. alto x 22 cms. ancho.
- TÍTULO:** Trozo de jarra, con mano en relieve.  
**EPOCA:**  
**MEDIDAS:** 23 cms. alto x 27 cms. ancho.

## ARCHIVO.

- TÍTULO:** Busto de Antinoo.  
**EPOCA:** Romana.  
**MEDIDAS:** 57 cms. alto x 57 cms. ancho. Peana: 13,5 cms. alto.
- TÍTULO:** Busto de mujer con túnica roja con decoración floral.  
**EPOCA:** Romana.  
**MEDIDAS:** 57 cms. alto x 55 cms. ancho. Peana: 8 cms. alto.
- TÍTULO:** Busto de mujer, con pecho derecho descubierto.  
**EPOCA:** Romana.  
**MEDIDAS:** 56 cms. alto x 51 cms. ancho. Peana: 11 cms. alto.
- TÍTULO:** Mesa de mármol y jaspes de colores.  
**EPOCA:** Siglo XVII.  
**MEDIDAS:** 113,5 cms. lado x 104 cms. lado. Tapa 6 cms. grosor.  
 Pie: 61 cms. alto. Base: 16 cms. alto.

*RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 860/94 interpuesto por Colegio de Ingenieros de Montes y otro, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Colegio de Ingenieros de Montes y otro, recurso contencioso-administrativo núm. 860/94, contra Resolución conjunta de la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 20 de mayo de 1993, por la que se dispone la publicación de la instrucción sobre Planes Técnicos de caza de 4 de septiembre de 1992. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 860/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados o cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo, mando y firmo en Sevilla, 15 de julio de 1994.— El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 900/94 interpuesto por don Antonio Hermosilla Blanco, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por D. Antonio Hermosilla Blanco, recurso contencioso-administrativo núm. 900/94, contra Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 24 de enero de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SE-CA/006/93. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 900/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados o cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo, mando y firmo en Sevilla, 15 de julio de 1994.— El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se adecua la protección que goza el Castillo de los Duques de Sessa, en Cabra (Córdoba), a lo previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

El Decreto 580/1961, de 16 de marzo declara paraje pintoresco el parque municipal de La Fuente del Río, el antiguo Castillo de los Duques de Sessa y las murallas de Cabra (Córdoba).

Posteriormente, por Resolución de 21 de junio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Castillo de los Duques de Sessa, en Cabra (Córdoba).

Considerando que la disposición final de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos estipula que en el plazo de un año, a partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno dictará o propondrá a las Cortes las disposiciones precisas para incorporar al régimen que de acuerdo con la presente Ley correspondan los terrenos que gozan actualmente de la condición de Parques Nacionales, Sitios Naturales de Interés Nacional, Monumentos Naturales de Interés Natural y Parajes Pintorescos.

Igualmente, considerando que, la disposición transitoria de la misma Ley establece que en tanto no se hagan públicas las Leyes o Decretos que en cada caso procedan, el régimen de los Parques Nacionales, Sitios Naturales de Interés Nacional, Monumentos Naturales de Interés Nacional y Parajes Pintorescos existentes, será el establecido en las disposiciones de su creación y en las complementarias que les sean aplicables.

Por último, teniendo en cuenta que la disposición transitoria 8ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los Parajes Pintorescos a que se refiere la disposición transitoria de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, mientras no sean reclasificados conforme a su disposición final, conservarán las condiciones de Bienes de Interés Cultural, y no habiéndose procedido a tal reclasificación, resulta que dicho Castillo posee la condición de B.I.C., por lo cual, se considera innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en fecha 21 de junio de 1985 para el mismo fin.

en consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protec-

ción del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación:

Sevilla, 18 de julio de 1994.— El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza la Torre Mocha, en Guadalcázar (Córdoba) a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideren de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

La Torre Mocha, en Guadalcázar (Córdoba), corresponde a un inmueble de tipología militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente por resolución de 21 de octubre de 1981 (BOE 27.11.81), de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas se incoó expediente de Monumento Histórico Artístico a favor de la Torre Mocha, en Guadalcázar (Córdoba).

Considerando que la Torre Mocha de Guadalcázar, posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 21 de octubre de 1981 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 18 de julio de 1994.— El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de Belmez (Córdoba), a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideren de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El Castillo de Belmez (Córdoba), es parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente por resolución de 12 de junio de 1985 (BOJA 2.7.85), de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Castillo de Belmez (Córdoba).

Considerando que el Castillo de Belmez (Córdoba), posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 12 de junio de 1985 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejera de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 18 de julio de 1994.— El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo-Palacio de los Condes de Sástago, en Orgiva (Granada), a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideren de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El Castillo-Palacio de los condes de Sástago, en Orgiva (Granada), es parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente por resolución de 6 de octubre de 1977 (BOE 29.10.77), de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos se incoó expediente de Monumento Histórico Artístico a favor del Castillo-Palacio de los Condes de Sástago en Orgiva (Granada).

Considerando que dicho Castillo-Palacio, posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 6 de octubre de 1977 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 18 de julio de 1994.— El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de las Navas de Tolosa, en La Carolina (Jaén), a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a re-